Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que la parte demandada en el presente asunto, el señor ALEJANDRO GIRALDO VALENCIA, compareció a este despacho en calendas del 07 de junio de 2023 con el fin de notificarse personalmente del presente proceso, así mismo, se le puso de presente el termino con el que contaba para hacer uso de su derecho de defensa y contradicción, **para lo cual se le corrió traslado de la demanda junto con sus anexos mediante correo electrónico el día 07 de julio de 2023**, fecha a partir de la cual se cuenta el termino de 10 días otorgado mediante auto 0129 de enero 25 de 2023, de la siguiente forma: **08, 09, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, y 23**, de junio de 2023. Feneció el termino el día 23 de junio del hogaño a las 17:00 horas; de igual manera, la señora NILSA YANETH GIL fue notificada por aviso **el día 28 de agosto de 2023, contándose el termino de los tres días para retiro de copias a partir del día siguiente a la notificación del aviso, de la siguiente manera: Los días 30, 31 de agosto y 01 de septiembre de 2023, corriendo términos de traslado de 10 días así: 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, y 15 de septiembre de 2023;** feneciendo el término el día 15 de septiembre de la referida anualidad, a las 5:00pm, ambos términos transcurrieron sin que alguna de las partes convocadas a juicio contestara la demanda. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla-Valle, octubre 17 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2235

Sevilla - Valle, diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA.
EJECUTADO: NILSA YANETH GIL
ALEJANDRO GIRALDO VALENCIA
RADICADO: 76-736-40-03-001-**2023-00004-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a revisar el plexo sumarial de esta causa ejecutiva para determinar la actuación a surtirse, según lo establezca la ley, después de notificadas los demandados ALEJANDRO GIRALDO VALENCIA de manera personal en las instalaciones de este despacho, y la señora NILSA YANETH GIL y por aviso, que son quienes integran el extremo pasivo de la Litis.

II. ANTECEDENTES PRELIMINARES

Mediante Auto Interlocutorio **No.0129** del 25 de enero de 2023 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de la señora **SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA**, y en contra de los convocados **NILSA YANETH GIL** y **ALEJANDRO GIRALDO VALENCIA**; luego al codemandado **ALEJANDRO GIRALDO VALENCIA** le fue notificada la presente causa ejecutiva de manera personal en este despacho, haciéndosele traslado de la demanda y sus anexos al correo electrónico aportado por el demandado en mención (giraldoalejandro7@hotmail.com) el día 07 de junio de 2023 a las 14:01 horas; fecha a partir de la cual se cuenta el termino de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa, desde el día 08 hasta el 23 de junio de 2023; no obstante dicho termino transcurrió sin

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

que la parte demandada hubiese propuesto algún mecanismo de defensa de sus intereses judiciales.

De igual manera, extremo pasivo **NILSA YANETH GIL** le fue notificada de la orden de apremio, el 29 de agosto de 2023, lo anterior teniendo en cuenta que el aviso fue entrega el día 28 de agosto de 2023, fecha a partir de la cual se cuentan tres (03) días para retiro de copias hasta el 01 de septiembre de 2023, corriendo el término de traslado de 10 días desde el 04 de septiembre hasta el 15 de septiembre de 2023 sin que durante ese periodo temporal, se hubiese desplegado ejercicio de defensa alguno por parte de la convocada a juicio.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez agotada la etapa procesal de notificación del extremo pasivo corresponde entonces continuar con el devenir procesal indicado, en este caso, este Juez de Conocimiento, proferirá la decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

> **"Articulo 440 Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas**
>
> (…)
>
> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el trámite indicado con el que se configuró el trabamiento de la Litis, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales es deber de este Servidor dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

IV. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos por el mandamiento ejecutivo[1], conforme lo dispuesto por el artículo 440, inciso 2, del Código General del Proceso y a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE en costas del proceso **a la parte ejecutada NILSA YANETH GIL**, y **ALEJANDRO GIRALDO VALENCIA,** practíquese la liquidación por Secretaría, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNESE el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso; así como, la entrega a la parte

[1] Auto Interlocutorio 1626 del 20 de octubre de 2021.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

demandante de los títulos judiciales que llegaren a causarse por concepto de pago a abonos al crédito aquí cobrado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 171
DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d15bf967282d8c11b03a9c8e6962f747050b54e18c86cc23803b0d0dc906a24**
Documento generado en 17/10/2023 02:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle